

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios Superiores de Turismo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, 17 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1973, se instruyó al entonces Departamento de Turismo para que procediera al establecimiento del Centro Interamericano de Capacitación Turística, que funcionaría en los términos del Acuerdo que se celebra con la Organización de Estados Americanos.

SEGUNDO.—Que con fecha 3 de marzo de 1973, se firmó el Acuerdo de referencia entre el Gobierno Mexicano y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, para el establecimiento del Centro en la Ciudad de México, estipulándose que su duración sería de seis años y que al quinto año se iniciarían conversaciones para el traspaso definitivo del Centro al Departamento de Turismo de México, así como que sus objetivos serían la capacitación de instructores en materia turística y de expertos en planeación turística en instituciones públicas, y la coordinación de actividades de capacitación turística a distintos niveles.

TERCERO.—Que el 15 de diciembre de 1979, las partes acordaron renovar el Acuerdo mencionado por otros seis años, con el propósito de que se continuaran las actividades del Centro en México, reiterándose que un año antes de la terminación de dicho plazo se iniciarían conversaciones para traspasarlo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Mexicano.

CUARTO.—Que la importancia que reviste la actividad turística para el país y las especiales circunstancias por las que éste atraviesa, han hecho necesario que se determine la conveniencia de traspasar anticipadamente el Centro al Gobierno Mexicano, con el fin de que opere bajo los objetivos y prioridades nacionales, acordes con las políticas de optimización de los recursos públicos y de fomento a áreas estratégicas.

QUINTO.—Que con el propósito de que se continúen las actividades del Centro a nivel nacional e interamericano, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Mexicano, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha comunicado a la Secre-

taría General de la Organización de Estados Americanos la conveniencia de traspasarlo anticipadamente a la Secretaría de Turismo, contándose ya con la aceptación al respecto por parte de dicho organismo interamericano.

SEXTO.—Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1976, se destinó al servicio de la Secretaría de Turismo el inmueble ubicado en el número 49 de las calles de Humboldt en la Ciudad de México, a fin de que lo utilizara el Centro Interamericano de Capacitación Turística dependiente de la Organización de Estados Americanos.

SEPTIMO.—Que contando en consideración los logros obtenidos por el Centro en materia de capacitación turística, así como sus perspectivas de desarrollo y proyección, es conveniente que al ser transferido a la Secretaría de Turismo, se constituya como órgano desconcentrado de la misma, bajo el nombre de Centro de Estudios Superiores en Turismo, y

OCTAVO.—Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1964, establece que el Centro de Estudios Superiores en Turismo, como órgano desconcentrado de la citada Dependencia, tendrá las atribuciones contenidas en el instrumento jurídico que regule su funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o. Se crea el Centro de Estudios Superiores en Turismo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo.

ARTICULO 2o. El Centro de Estudios Superiores en Turismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Realizar actividades tendientes al desarrollo del personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales de índole turística.
- II. Servir de órgano de consulta de autoridades e instituciones turísticas nacionales, a solicitud de las mismas, para la formulación de programas y diseño de material didáctico destinado a la educación superior en turismo.
- III. Capacitar a funcionarios públicos de los niveles federal, estatal y municipal, que lleven a cabo actividades de administración, planeación, dirección, promoción, fomento y desarrollo turísticos.
- IV. Coadyuvar con instituciones de educación técnica y superior en la instrumentación de programas y proyectos de tipo turístico.
- V. Ejecutar proyectos de asistencia y de cooperación técnica en materia turística, así como instituciones públicas y privadas.
- VI. Impartir cursos de especialización y posgrado relativos al turismo.
- VII. Coordinar o realizar investigaciones de índole turística, de acuerdo con las necesidades

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se reforman los artículos 24 y 50 del Acuerdo que creó el Centro de Estudios Superiores de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 13, 17, 29 fracción I, 31, 38 fracción XXVII y 42 fracciones I, XI, XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 y 31 de la Ley Federal del Turismo y...

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 prevé la modernización del turismo, a través del mejoramiento del servicio y el impulso a su infraestructura, toda vez que se le considera un sector fundamental para el desarrollo económico del país;

Que el turismo representa una actividad económica de importancia a nivel mundial, en la que las condiciones de globalización imponen un nivel creciente de competencia, que hacen necesaria la reconversión y modernización de las empresas participantes;

Que con fecha 16 de julio de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se creó el Centro de Estudios Superiores en Turismo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo;

Que es necesario que el Centro de Estudios Superiores en Turismo cuente con la asesoría de un Consejo que oriente sus actividades en materia de asistencia técnica, investigación, realización de eventos y difusión, que tendrá a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 124 y 50 del Acuerdo por el que se creó el Centro de Estudios Superiores en Turismo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1985 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124.- El Centro de Estudios Superiores en Turismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instrumentar programas de asistencia técnica consistentes en la transferencia de información sobre tecnologías de negocios y aspectos vinculados con la dirección, la comercialización, la operación y el financiamiento de empresas turísticas;

II.- Realizar y coordinar investigaciones en materia de asistencia técnica a las empresas de acuerdo a las necesidades del sector turístico y aplicar los resultados a los requerimientos de esta actividad;

III.- Llevar a cabo estudios para evaluar la imagen de los destinos turísticos del país, así como para determinar los beneficios a empresas turísticas de programas, acciones de promoción y campañas de publicidad;

IV.- Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, talleres o cualquier otro evento de

actualización y especialización sobre las relaciones con la actividad turística;

V.- Difundir los resultados de las investigaciones, eventos sobre temas relacionados con la actividad turística;

VI.- Proporcionar la información documental que se cuenta sobre aspectos turísticos a organizaciones de los sectores público, social y privado;

VII.- Colaborar con instituciones sociales, públicas y privadas en la incorporación de necesidades de la demanda turística en programas académicos, cooperando en la vinculación con el mercado laboral;

VIII.- Desarrollar actividades orientadas a actualización del personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales de índole turística;

IX.- Establecer vínculos de intercambio, experiencias en materia de asistencia técnica, organismos e instituciones públicas, privadas, sociales, nacionales y extranjeras, sin perjuicio de intervención que al respecto correspondan a dependencias;

X.- Suscribir acuerdos, bases y otros instrumentos de coordinación y cooperación con los diversos sectores del país a fin de cumplir adecuadamente con las funciones que tiene asignadas; y

XI.- Las demás que expresamente determine el Secretario de Turismo.

ARTÍCULO 50.- El Centro de Estudios Superiores en Turismo contará con un Consejo Consultivo con el fin de orientar las actividades del Centro, a través de la opinión sobre las necesidades de investigación, asistencia técnica, requerimiento de material informativo y su difusión;

El Consejo Consultivo del Centro de Estudios Superiores en Turismo, quien lo presidirá, los Subsecretarios de Turismo Interno y de Promoción y Fomento, el Director General del Centro de Estudios Superiores en Turismo y un representante del Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

Por cada proletoario podrá designarse un suplente para cubrir las ausencias temporales;

Asimismo, podrán participar en el Consejo por invitación, los representantes del sector público y las diversas ramas que integran el sector productivo que para tal efecto determine el Secretario de Turismo, quienes tendrán derecho a voz, sin voto;

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con un secretario técnico, cargo que recaerá en el Director General del Centro de Estudios Superiores en Turismo;

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Dado en la Presidencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, Carlos Salinas de Gortari, Rúbrica, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe, Rúbrica, el Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog, Rúbrica, el Secretario de Educación Pública, José Ángel Pescador Osuna, Rúbrica, el Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Telles, Rúbrica,